



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 05651
(21 de julio de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, así como en ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 740 del 11 de abril de 2022 y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante el Auto No. 1262 del 17 de abril de 2017, se procede a formular cargo único a la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 800.057.690-1, por los hechos u omisiones ocurridos en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1, 2 y 7 del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es preciso destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, deben presentarse por los importadores o fabricantes de llantas para respectiva aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 0423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de *“los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas”* en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya; competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 1601 de 19 de septiembre de 2018, y lo resuelto en la Resolución No. 01957 del 05 de noviembre de 2021.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 00740 del 11 de abril del año 2022, adicionó al artículo décimo segundo de la Resolución No. 423 del 12 de marzo del año 2020, la facultad de delegar en el Asesor Código 1020 Grado15, adscrita al despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la doctora **LIZ ANDREA RUBIO BOHÓRQUEZ**, la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencias de la subdirección de instrumentos, permisos y tramites ambientales.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

- 3.1. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, profirió la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.
- 3.2. De conformidad con el artículo décimo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, esta reglamentación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 47786 del 30 de julio de 2010.
- 3.3. INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 800.057.690 - 1, entró en el ámbito de aplicación de la Resolución MAVDT 1457 de 2010 en el mes de agosto de 2010, al importar más de 200 unidades de llantas al país en este período.
- 3.4. El 10 de marzo de 2014, se inscribió en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 3283 del Libro IX, la disolución y el estado de Liquidación de INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S., de conformidad con lo evidenciado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, con estado de la matrícula mercantil activa.
- 3.5. Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1326 de 06 de julio de 2017, mediante la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones, por consiguiente, se derogó la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010.
- 3.6. Conforme lo establecimiento en el Concepto Técnico No. 05999 del 16 de noviembre de 2016, remitido por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales mediante Memorando 2017012403-3-000 del 21 de febrero de 2017, y a través del Auto No. 01262 del 17 de abril de 2017, determinó mérito suficiente para establecer la probable ocurrencia en conductas constitutivas de infracción ambiental, ordenándose el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 800.057.690 – 1.



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- 3.7. Con el objeto de notificar personalmente el mencionado acto administrativo, el 31 de agosto de 2017, se procedió al envío de la respectiva citación, para notificación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S., EN LIQUIDACIÓN, hanksugiusa@yahoo.com el cual fue recibido por el destinatario según constancias que obran en el expediente.
- 3.8 Posteriormente, para el Auto No. 01262 del 17 de abril de 2017, se surtió la notificación por aviso de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante aviso entregado el 18 de septiembre de 2017 a la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S., EN LIQUIDACIÓN, al correo hanksugiusa@yahoo.com el cual fue recibido por el destinatario, cobrando firmeza el 19 de septiembre de 2017.
- 3.9. En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el referido acto administrativo fue publicado en la Gaceta Oficial de la ANLA el 15 de febrero de 2018. file:///C:/Users/INTEL/Downloads/auto_1262_17042017.pdf
- 3.10. De igual manera, el mencionado Auto fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el 18 de septiembre 2018 al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co
- 3.11. Más adelante, el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Memorando 2021278060-3-000 del 21 de diciembre de 2021, remitió el Concepto Técnico No. 07959 del 13 de diciembre de 2021, el cual recomendó evaluar la procedencia de continuar la investigación iniciada en contra de INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S., EN LIQUIDACIÓN.
- 3.12. Ulteriormente, esta Autoridad por medio del Auto No. 05111 del 7 de julio de 2022, ordenó la incorporación de unos documentos a la presente actuación sancionatoria con fundamento en lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0058-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 800.057.690-1, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

INFRACCIÓN AMBIENTAL**CARGO ÚNICO**

- a) **Acción u omisión:** No haber presentado para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 800.057.690-1, realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas en el año 2010, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del artículo octavo de la Resolución No 1457 del 29 de julio de 2010.



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

b) Temporalidad: Conforme lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria y con fundamento en la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 07959 del 13 de diciembre de 2021, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Corresponde al día **01 de abril de 2011**, teniendo en cuenta que de acuerdo con la información obrante en el Banco de Comercio Exterior BACEX, la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S., EN LIQUIDACIÓN., entró en el ámbito de aplicación de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, al realizar la importación de más de 200 unidades de llantas en el año 2010.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: A la fecha la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S., EN LIQUIDACIÓN., ha omitido la obligación de presentar el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas. Por lo anterior, la presunta infracción tendrá como fecha de finalización, la fecha de expedición del presente acto administrativo de formulación de cargos.

c) Pruebas:

- Lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 05999 del 16 de noviembre de 2016, emitido por la Subdirección de Permisos, Instrumentos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el cual se recomienda iniciar el proceso sancionatorio toda vez que no se ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas por parte de la empresa, teniendo en cuenta que esta realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas en el año 2010.
- Lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 07959 del 13 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Permisos, Instrumentos y Trámites Ambientales de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA, mediante el cual se recomienda continuar la investigación iniciada en contra de la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 800.057.690-1, por no haber presentado la información para su cumplimiento, por parte de esta sociedad para su aprobación, en medio físico y magnético (Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas), teniendo en cuenta que realizó importaciones de más de 200 llantas en los años 2010, 2011 y 2012.

d) Normas presuntamente infringidas: Presunta infracción de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No.1457 del 29 de julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

d) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En este orden de ideas encontramos el artículo segundo y el octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*, vigente



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

para el momento de los hechos, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales establecen:

“Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución se aplicará a los productores de 200 o más unidades al año de llantas de automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tracto mulas hasta rin 22,5 pulgadas, así como las llantas no conformes.

Igualmente, la presente resolución se aplicará a los productores que importen al año, 50 o más automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tracto mulas con sus respectivas llantas hasta rin 22,5 pulgadas.

Parágrafo. En el ámbito de aplicación de la presente resolución cuando se haga referencia a llantas usadas se entenderá que incluye las llantas no conformes.

(...)

Artículo 8. *Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.* Los productores de llantas presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo séptimo de la presente resolución.

La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de 2011.”

De conformidad con lo anterior, los productores de llantas que se encontraban en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, debían presentar para aprobación del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), el correspondiente Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 *Ibíd.*

Ahora bien, revisada la documentación obrante en el expediente SAN0058-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA - de la ANLA y lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 07959 del 13 de diciembre de 2021, se verificó que la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN., desde el año 2010, realizó la importación de más de 200 unidades de llantas, con lo cual se evidencia que la sociedad investigada entró automáticamente al ámbito de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, a partir del mes de agosto de 2010 y por lo tanto, debía presentar dicho sistema a más tardar el día 31 de marzo de 2011.

En tal sentido, es preciso desatacar que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales de esta Autoridad Ambiental una vez valoradas la circunstancias que dieron origen a la presente investigación, emitió el Concepto Técnico No. 07959 del 13 de diciembre de 2021, en el cual se precisa lo siguiente:

“(…) 3.1.2 Duración de la presunta infracción

Tabla 4. Duración de la presunta infracción.

Hecho	Fecha de inicio de la infracción	Fecha de terminación de la infracción	Duración	Observaciones



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

<p>No presentar para aprobación, en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que INVERSIONES G DIEZ M & CIA S EN C S realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas en los</p>	<p>01 de abril de 2011</p>	<p>Vigente</p>	<p>No es posible determinar la duración de la infracción, toda vez que la empresa no ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, ni se encontró</p>	<p>Como fecha de inicio se establece el día 01 de abril de 2011 correspondiente al día siguiente a la fecha límite de presentación del Sistema según el artículo octavo de la Resolución 1457 de 2010. Teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico la empresa INVERSIONES G DIEZ M & CIA S EN C S, no ha presentado el</p>
<p>años 2010, 2011 y 2012, y que de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución 1457 de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, se debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2011.</p>			<p>evidencia de la vinculación a un Sistema Colectivo aprobado por esta Autoridad.</p>	<p>Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, ni se ha vinculado a un Sistema Colectivo aprobado por esta Autoridad, se determina que el hecho investigado aún se encuentra vigente.</p>

(...)"

“(...) 6. RECOMENDACIONES

Una vez revisada la documentación obrante dentro del expediente SAN0058-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y la documentación correspondiente a la apertura de investigación iniciada con el Auto No. 01262 del 17 de abril de 2017, el equipo técnico recomienda evaluar la procedencia de continuar la investigación iniciada contra la empresa INVERSIONES G DIEZ M & CIA S EN C S, identificada con NIT.: 800.057.690 – 1, por el siguiente hecho:

- No presentar para aprobación, en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que INVERSIONES G DIEZ M & CIA S EN C S realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas en los años 2010, 2011 y 2012, y que de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución 1457 de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Ambiental de Llantas Usadas, se debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2011. (...)”

Dicho lo anterior, resulta del caso destacar que mediante los artículos 79 y 80 de la Constitución Política se consagró el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de la obligación a cargo del Estado de proteger el Medio Ambiente y prevenir los factores de deterioro ambiental, se expidió la Resolución MAVDT 1457 de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de recolección Selectiva y gestión Ambiental de llantas usadas”*, toda vez que los productores e importadores de estos productos deben en la ejecución de su actividad regirse por el instrumento de gestión señalado, con el fin de facilitar la devolución y acopio de llantas usadas, para evitar el deterioro ambiental.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con fundamento en los estudios técnicos sobre la generación y gestión de llantas usadas realizados por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2008, que dieron origen a la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, se obtuvo la siguiente información:

“(...) “En Colombia gran parte de las llantas luego de su uso, son almacenadas en depósitos clandestinos, techos o patios de casas de vivienda y en espacios públicos (lagos, ríos, calles y parques) con graves consecuencias en términos ambientales, económicos y sanitarios. Las llantas usadas se convierten en el hábitat ideal para vectores como las ratas y mosquitos, que transmiten enfermedades como el dengue, la fiebre amarilla y la encefalitis equina.

Cuando las llantas usadas se disponen en botaderos a cielo abierto, contaminan el suelo, los recursos naturales renovables y afectan el paisaje. Adicionalmente, generan dificultades en la operación en los rellenos sanitarios.

Algunos subsectores utilizan las llantas usadas como combustible en sus procesos productivos en forma inadecuada. Así mismo, grupos informales que forman parte de la cadena de llantas usadas, las queman a cielo abierto para extraer el acero, generando problemas de contaminación atmosférica; Que se hace necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación o la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de llantas usadas”

De conformidad a lo extraído de la investigación realizada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se evidenció la necesidad organizar la recolección y la gestión ambiental de las llantas usadas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos para su adecuada gestión.

Con fundamento en el análisis que precede, esta Autoridad Ambiental advierte que la hoy la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 800.057.690-1, incurrió en presunta infracción de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, teniendo en cuenta que la investigada ingresó al ámbito de aplicación de la citada Resolución en el año 2010, al importar más de 200 llantas al país de conformidad con la información reportada al Banco de Datos de Comercio Exterior-BACEX, tal como lo establece el artículo 2 ibídem.

En ese orden de ideas y de acuerdo con las evidencias en el Concepto Técnico No. 07959 del 13 de diciembre de 2021, se concluye que la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, no presentó en el término legal a esta Autoridad para aprobación el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Llantas Usadas, con lo que se evidencia que se incumplió con los presupuestos legales contenidos en la Resolución MAVDT 1457 del 29 de junio de 2010, al hacer caso omiso al término allí establecido, con lo que se configura presunta infracción a lo señalado en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010.

De otra parte, respecto al presunto incumplimiento de la obligación establecida en el artículo décimo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, relativa al aseguramiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, referido en los Conceptos Técnicos Nos. 05999 del 16 de noviembre de 2016 y 07959 del 13 de diciembre de 2021, se advierte que esta omisión se subsume en el hecho investigado objeto del presente cargo, toda vez que el aseguramiento de metas de recolección puede ser exigible una vez se haya presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas.

Por tanto, luego de la revisión y análisis de la información y documentación que reposa en el expediente SAN0058-00-2016 y la valoración técnica realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, se tiene que la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, con la conducta objeto de verificación, incurrió en un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución MAVDT No.1457 de 2010, *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad, para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 800.057.690-1, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargo único a la sociedad **INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 800.057.690 - 1, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 1262 del 17 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así

CARGO ÚNICO: No haber presentado para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la sociedad INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 800.057.690-1, realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas en el año 2010, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del artículo octavo de la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010.

PARÁGRAFO: El expediente **SAN0058-00-2016**, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S. hoy EN LIQUIDACIÓN**, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES G DIEZ M & CIA S. EN C.S.** hoy **EN LIQUIDACIÓN**, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 de julio de 2022

LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
Asesor

Ejecutores
CLARA FERNANDA BURBANO
ERAZO
Contratista

Revisor / Líder
IVONNE ANDREA PEREZ
MORALES
Contratista

Expediente No. SAN0058-00-2016
Concepto Técnico No. 05999 del 16 de noviembre de 2016
Concepto Técnico No 07959 del 13 de diciembre de 2021.
Fecha: 28 de junio de 2022

Proceso No.: 2022150847

Archívese en: Expediente No. SAN0058-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

